



ANEXO N°1

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES¹.

The Mayflower School

NOTA. De acuerdo a las orientaciones de la SIE en atención a considerar en un sólo Reglamento las disposiciones de los niveles de educación parvularia (Capítulo XII del RIE) y los niveles de educación básica y media, se ha estructurado este protocolo considerando las particularidades del nivel parvulario en lo que corresponda, lo que se indica en cada caso, mencionando las acciones y responsables según su denominación particular (párvulo, educadora etc.)

1. Objetivos.

- Establecer las medidas y estrategias de prevención de situaciones de vulneración de derechos de las párvulos y estudiantes;
- Establecer las etapas, acciones, plazos y los responsables de implementar las acciones y criterios del protocolo específico para abordar situaciones que constituyan una vulneración a los derechos de los estudiantes y párvulos.

2. Conceptos generales.

Vulneración de derechos del niño, niña o adolescente: Para todos los efectos del presente Protocolo escolar consideraremos como vulneración, toda acción u omisión que transgrede los derechos del estudiante o párvulo, cometida por quienes tienen el deber de cuidado directo, cuyo resultado es la deficiente satisfacción de sus necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas, y el efectivo ejercicio de sus derechos.

Serán especialmente consideradas aquellas vulneraciones que atentan contra el derecho a la educación y a la integridad física y psicológica del estudiante o párvulo, cometidas por quienes tienen el cuidado del NNA, tal como padre, madre, tutor o curador.

También se consideran las acciones de transgresión de derechos cometidas en el contexto escolar, por los miembros adultos (docentes y asistentes de la educación), en la medida que no sean conductas de agresión o violencia escolar o agresión sexual dado que estas conductas están reguladas por sus protocolos específicos.

¹En la redacción del presente documento se han considerado los principios del PEI y documentos oficiales que orientan esta materia, especialmente "Orientaciones para el buen trato en Educación Parvularia; hacia una práctica bien tratante y protectora.", las normas del Código Civil y de Familia y la Ley N° 21.430 sobre Sistema de Garantías y Protección Integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Asimismo, se ha optado por mantener el orden de presentación del contenido considerado en la Circular N° 482 y 860.



3. Para los efectos del presente Protocolo se consideran acciones de vulneración entre otras, las siguientes:

a. Negligencia parental y abandono	Descuido o falta de atención de las necesidades físicas y emocionales de un niño, estando los adultos a cargo del mismo en condiciones de poder proveer un ambiente de bienestar, cuidado y buen trato. Es un tipo de vulneración por omisión, en la que el niño no recibe las condiciones básicas de sobrevivencia y bienestar, tales como, falta de alimentación, inasistencia a controles médicos, descuidos en la higiene, incumplimiento de tratamientos médicos, múltiples accidentes por descuido, falta de correspondencia emocional, entre otros. En cuanto a las obligaciones escolares de ese niño, también se considera negligencia parental las inasistencias injustificadas, atrasos reiterados y la falta de correspondencia en el cumplimiento de las obligaciones del apoderado.
b. Maltrato psicológico	Conductas dirigidas a causar temor, intimidar y controlar la conducta del niño, tales como hostigamiento verbal, insultos, descalificaciones, amenazas, rechazo implícito o explícito. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia intrafamiliar.
c. Maltrato físico	Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, al niño. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderada o grave, cause o no lesión corporal. Si las hay, se deberá realizar la denuncia correspondiente, luego de la constatación de lesiones en el centro de salud que corresponda al territorio en que se encuentre emplazado el colegio. En caso de ocurrencia de lesiones, se activará este protocolo y la denuncia.
d. Vulneración en el contexto escolar	Es toda conducta de un adulto de la comunidad escolar (docente o asistente de la educación) que implica una vulneración de derechos del estudiante en el contexto de las actividades escolares como falta de cuidado en el proceso de ingreso o salida de los estudiantes, aislamiento, falta de apoyo escolar sin causa justificada, no proveer de medicamentos o apoyo en caso de alumnos con protocolo AVD activado

4. Activación del protocolo.

El Protocolo de Vulneración de Derechos se activa cuando:

Cualquier miembro de la comunidad toma conocimiento de una situación de vulneración de derechos de un estudiante o párvulo ya sea por el mismo que devela la situación o por un tercero que informa a algún miembro de la comunidad escolar. Quien reciba el relato deberá informar al encargado de convivencia escolar, quien será la persona responsable del seguimiento de las acciones del presente Protocolo.



Se deberá mantener resguardo expreso de la identidad de los adultos involucrados en los hechos denunciados, tanto en contextos internos del establecimiento como en el entorno familiar del estudiante o párvulo. Asimismo todos quienes participen de las acciones del presente Protocolo deben velar por la confidencialidad de la información que se reciba, compartiéndola solo con las personas y del modo que se indica en este Protocolo.

La vulneración de derechos podrá verificarse en el contexto familiar o parental inmediato del estudiante y excepcionalmente en el contexto de sus relaciones escolares².

5.- Medidas y estrategias de prevención de situaciones de vulneración de derechos.

Reconociendo que la mayor parte de las acciones que activan el presente Protocolo principalmente se verifican fuera del establecimiento, por quienes son llamados por ley a ser los custodios de sus hijos/as menores de edad, The Mayflower School establecerá las siguientes medidas y estrategias de prevención.

5.1. Medidas de prevención.

- Registro diario de asistencia a clases, y puntualidad a cargo de docentes.
- Registro y control de ingreso atrasado y retiro de los estudiantes o párvulos durante la jornada y tras finalizar la jornada escolar a cargo de los asistentes de convivencia y equipo de sección.
- Contacto frecuente con las familias a través de entrevistas, reuniones y conductos regulares de información y atención.
- Implementación de Planes de Acompañamiento frente a necesidades particulares de estudiantes en ámbitos de aprendizaje, emocionales y/o sociales, especialmente respecto de aquellos estudiantes o párvulos con trastorno del espectro autista.

5.2. Estrategias de prevención.

- Trabajo con estudiantes y párvulos desde el currículum en Hora de Orientación, cuaderno de Orientación institucional y rutinas en educación parvularia, para fortalecer sus competencias afectivas, cuidado y protección personal y autonomía progresiva.
- Trabajo con los Padres y Apoderados a través de talleres de fortalecimiento de habilidades parentales, trabajo familiar de orientación y charlas temáticas.
- Capacitación a profesores y asistentes de la educación en estrategias de detección temprana y gestión del presente Protocolo.

Aspectos generales del protocolo de vulneración de derechos de los estudiantes.

² En el contexto escolar se puede referir a la falta de asistencia académica cuando el estudiante lo requiera (por ejemplo, no se activa su plan de acompañamiento, ausencia de envío de la carpeta académica, incumplimiento del deber de resguardo y protección, falta de diligencia y cuidado en una situación de riesgo o de apoyo, entre otras.



5.3. Medidas de resguardo de los estudiantes en general y cuando existan adultos involucrados en los hechos que activaron el protocolo

En caso que la acción de vulneración provenga de un funcionario del colegio, las acciones de información a las familias, apoyo al estudiante o párvulo y seguimiento serán las descritas en este protocolo. Se considerará adicionalmente la posibilidad de trasladarlo de sus funciones directas con el estudiante o párvulo supuestamente vulnerada, en la medida que el resguardo de derechos de éste así lo requiera y siempre que no implique un menoscabo laboral para el funcionario. De acuerdo a lo establecido en el Dictamen 471 de la Dirección del Trabajo, el funcionario no podrá ser suspendido de sus funciones sino hasta que se dicte en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

Desde que el Colegio toma conocimiento de la situación de vulneración de derechos, se intentará resguardar la intimidad e identidad del estudiante o párvulo involucrado. En las primeras actuaciones de ese protocolo (atención al estudiante o párvulo que devela el hecho o evidencia de vulneración) se procurará que esté acompañado de un funcionario o de sus padres, cuando concurran al Colegio, previamente informados, evitando en todo momento la sobreexposición hacia la comunidad, la interrogación o indagación inoportuna, no preguntando más allá que lo que el estudiante o párvulo voluntaria y espontáneamente quiera compartir, de manera de evitar su revictimización. La Dirección determinará la conveniencia de informar de la situación al resto de la comunidad, siempre resguardando la confidencialidad y protección, no siendo en ningún caso obligatorio comunicarlo a la totalidad de la comunidad educativa.

Las medidas de resguardo dirigidas al estudiante o párvulo afectados consideran las siguientes acciones:

- Activación de medidas de apoyo socioemocional y pedagógico, tales como intervención del equipo de apoyo, análisis de conveniencia en cuanto a la eximición del deber de asistir al Colegio por un tiempo prudente, reducción o ajuste temporal de jornada escolar, re-calendarización de trabajos y evaluaciones, entre otras.
- La Dirección, junto al encargado de convivencia escolar evaluará la conveniencia de la derivación del estudiante a las instituciones y organismos competentes, como OLN o equivalente.
- La decisión de trasladar de funciones o modificar su carga horaria al docente, educador o asistente de la educación supuesto vulnerador, para evitar su contacto con el estudiante o párvulo.

Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo socioemocional aplicables al estudiante involucrado en los hechos que originan la activación del protocolo. Las medidas están descritas en el Capítulo IX de este Reglamento.

6. Denuncia obligatoria de vulneración constitutiva de delito.

El Art. 175 del Código Procesal Penal, letra e, señala:

“Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, deben denunciar los delitos que afecten a los estudiantes o párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto”³.

³ En nuestro colegio la responsabilidad de la denuncia la tiene la Dirección, quien podrá delegarla (reemplazo), en el Encargado de Convivencia Escolar, en caso de ausencia o imposibilidad.



Art. 176 del Código Procesal Penal, indica que las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

La falta de denuncia puede acarrear multas de hasta 4 UTM.

En caso que la vulneración sea eventualmente constitutiva de delito como lesiones graves, por ejemplo, señales de abuso sexual o equivalentes, se procederá a presentar la denuncia, de acuerdo a lo señalado, sin perjuicio de evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia, Fiscalía o derivación a alguna otra entidad competente (OLN, por ejemplo).

La denuncia será interpuesta a través de la Plataforma de la Fiscalía de Chile o en su defecto, mediante la denuncia presencial ante Carabineros de Chile o Ministerio Público.

NOTA: El Colegio no investiga delitos, así como tampoco recopila pruebas sobre los hechos, dado que ello es competencia exclusiva de los Tribunales de Justicia. Se mantendrá, sin embargo, la disponibilidad de antecedentes académicos y administrativos del estudiante o párvulo en caso de requerirse por los tribunales de justicia u otros organismos que lo soliciten formalmente al colegio.

En caso que se requiera al Colegio por estos antecedentes, el responsable de prestar la colaboración será el Encargado de Convivencia Escolar. Asimismo, el colegio no interroga al estudiante; sólo se recibirá por quien tome conocimiento inicial de la situación, su develación voluntaria, registrando por escrito lo declarado y entregando dicho relato al Encargado de Convivencia Escolar o Psicólogo del Área o Dirección de la Sección según sea el caso. En todo momento, quien reciba el relato, deberá brindar contención emocional y resguardar la privacidad de la situación, en la medida que las circunstancias lo permitan.

En caso que se proceda a la denuncia ante OLN, Tribunal de Familia o Fiscalía u otro organismo competente para conocer de un caso de vulneración de derechos y, considerando que la contraparte en las acciones posteriores dentro de la medida o acción judicial es el apoderado, el colegio dispondrá de los siguientes mecanismos para realizar el seguimiento y coordinación con dichas instituciones

- La designación del encargado de convivencia escolar como contacto y seguimiento del caso,
- el resguardo de la confidencialidad y protección de los datos personales del estudiante y los adultos involucrados en una carpeta que mantendrá el encargado de convivencia escolar y con acceso confidencial a quienes participen en el abordaje del caso (profesor jefe, equipo de apoyo y otros según sea el caso),
- y la activación de apoyos pedagógicos, psicoemocionales y de convivencia escolar adecuados a la necesidad del estudiante.
- Asimismo, se procurará una comunicación periódica y documentada con la familia y las entidades en caso que proceda, a fin de evaluar la evolución del estudiante, ajustar las medidas de apoyo y asegurar la coherencia entre las intervenciones externas y las acciones implementadas por el establecimiento.



7. Denuncia obligatoria de vulneración de derechos constitutiva de afectación o amenaza.

Todos los funcionarios del colegio tienen el deber de poner en conocimiento de la Dirección o Encargado de Convivencia Escolar u otro funcionario del colegio, todo hecho que constituya una vulneración de derechos de los estudiantes, tan pronto tome conocimiento de ello. La denuncia ante los organismos competentes será realizada por la Dirección o en su reemplazo por el Encargado de Convivencia Escolar. La activación del protocolo estará a cargo de este último.

En caso que la situación de vulneración sea constitutiva de afectación o amenaza de los derechos del estudiante pero no delito, el colegio a través de la Dirección o de Convivencia Escolar según lo señalado, pondrá en conocimiento de esta situación a la OLN, dentro del plazo de dos días hábiles desde la activación del protocolo, de la siguiente forma:

- Acudiendo presencialmente a la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna, o
- Llamando a Fono Niños 147, o
- Usando *Denuncia Seguro (4242) para un canal anónimo 24/7,
- o realizando el trámite en línea a través de Chile Atiende si es una vulneración de derechos no constitutiva de delito.

8. Medidas y forma de comunicación con los apoderados supuestos vulneradores o a informar de situaciones de vulneración escolar:

Para mantener la comunicación necesaria con las familias se utilizarán los conductos regulares de información del Colegio privilegiando las entrevistas para informar y acordar planes de trabajo casa-colegio, medidas de resguardo al estudiante o párvulo y acciones con el equipo de apoyo y de seguimiento. Siempre se deberá respaldar la información mediante la toma de acta.

Los apoderados estarán permanentemente informados de las etapas y acciones de este protocolo, así como aquellos funcionarios del Colegio que deban realizar una o más de las acciones que se describen en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener especial cuidado en este punto si la vulneración de derecho proviene o se sospecha que proviene de parte de algún familiar o adulto cercano a la estudiante o párvulo, ya que puede existir resistencia a colaborar. Lo mismo si la revelación de la situación la realiza la misma estudiante o párvulo, puede generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de resguardo o reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar, priorizando aquellos designados por el apoderado como adultos autorizados para el retiro del estudiante o apoderado suplente, la que debe ser considerada y realizada con prudencia.⁴

⁴ En aquellos casos en que la amenaza o vulneración de derechos del estudiante ocurra en el ámbito familiar, no se tenga claridad de la responsabilidad del padre, madre y/o apoderado y si se considera riesgoso para el resguardo del estudiante que el adulto responsable tome conocimiento, será imprescindible su comunicación de manera inmediata



9. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN (vulneración en general, maltrato parental y VIF)

10. PROTOCOLOS SEGÚN TIPO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL ESTUDIANTE

10.1 protocolo por negligencia o abandono

Las acciones que pueden activar el presente protocolo, son principalmente aquellas que afectan el normal proceso de desarrollo integral y formación del estudiante o párvulo y que corresponden a incumplimientos o falta de correspondencia de quienes son sus custodios (padres, madre, apoderado)

Ejemplo de estas situaciones son las siguientes:

Inasistencia o falta de correspondencia en el cumplimiento de sus obligaciones parentales escolares tales como inasistencias y atrasos injustificados, incumplimiento de acuerdos en planes de acompañamiento, falta de diagnóstico en caso de estudiantes NEE entre otros.

ETAPA Y ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
<u>ACTIVACIÓN</u> 1. Quien detecte la situación lo informará al Encargado de Convivencia Escolar. Se entenderá activado el protocolo al momento de esta información. 2. El Encargado de Convivencia Escolar informará a la Dirección y Dirección de Sección sobre la activación del Protocolo.	Todo aquel que detecte la situación. Encargado de Convivencia Escolar	Máximo dentro de los dos días hábiles desde que se toma conocimiento El mismo día de activado el protocolo
<u>DENUNCIA</u> 1. En caso de tratarse de un acto que, eventualmente sea constitutivo de delito, la Dirección o quien delegue, presenta la denuncia, según el art. 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia, o derivación a alguna otra entidad competente (OLN). 2. Se informa a los padres de la activación de protocolo.	Dirección/ Encargado de Convivencia Escolar	Dentro de las 24 horas. Desde que se toma conocimiento del hecho.
<u>INDAGACIÓN</u> 3. El Encargado de Convivencia Escolar iniciará la indagación sobre la situación de negligencia parental, una vez informado de la situación por el Profesor Jefe, educadora o funcionario. 4. Si se trata de ausencias al Colegio o atrasos reiterados injustificados u otras negligencias parentales con consecuencias para el progreso escolar del estudiante o párvulo se debe señalar el número y fecha de los episodios, las inasistencias y/o atrasos. Asimismo, se debe presentar la evidencia de las citaciones,	Funcionario, Deputy Head, Head, Encargado de Convivencia Escolar. Profesor/ educadora.	10 días hábiles



entrevistas o información en la plataforma a través de las que se ha puesto en conocimiento del apoderado esta situación. 5. Se considerará reiteración cuando los atrasos o episodios superen los 5 dentro del mes.		
6. Citación al apoderado a través de correo electrónico institucional, se citará a entrevista con el asistente de convivencia escolar se la sección. Si no asiste sin justo motivo, el Asistente de Convivencia llamará para averiguar el motivo y fijar una nueva fecha junto a Coordinadora de Convivencia Escolar. 7. El Coordinador de Convivencia Escolar en caso de inasistencias reiteradas intermitentes o sin justificación, y no habiendo concurrido el apoderado a las citaciones a entrevistas (inicial y segunda citación), informará a Deputy Head de la Sección, quien enviará una nueva citación vía correo electrónico. De no tener respuesta se enviará correo certificado, informando el motivo de la solicitud de su presencia en el Colegio. 8. En caso de que aun así no concurra, el Colegio evaluará la denuncia ante el organismo competente (OLN) por vulneración de derechos del estudiante o párvulo. 9. Si el apoderado concurre a la citación a entrevista para informarse que se activó protocolo, se procurará llegar a un compromiso parental para revertir los episodios, las ausencias o retrasos. También se podrán activar medidas formativas y de apoyo pedagógico o socioemocional, si se estiman procedentes. 10. Si el estudiante o párvulo presenta alguna necesidad de salud, necesidades educativas especiales transitorias o permanentes debidamente acreditadas con diagnóstico médico actualizado) u otra situación que requiera un apoyo efectivo de su apoderado, el Encargado de Convivencia Escolar o Head o Deputy Head de la Sección, habiendo recogido la información escolar necesaria, deberá ponerse en contacto con el apoderado para informarse del estado actual del estudiante o párvulo y activar el apoyo conforme a las regulaciones internas del Colegio y proceder al levantamiento de un plan de trabajo conjunto casa-colegio. Especial relevancia tiene este compromiso respecto del cumplimiento de los planes de acompañamiento del estudiante con trastorno del espectro autista, alumnos con NEET y NEEP y estudiantes con discapacidad respecto del plan de		Primera citación: cinco días hábiles de activado el protocolo. Segunda citación: dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera citación. Inmediatamente al ocurrir la segunda inasistencia injustificada.



acompañamiento individual en el contexto del Protocolo AVD (Anexo 12 RIE)		
<u>CIERRE</u> 11. Habiéndose realizado las acciones de acompañamiento y evidenciando el progreso del estudiante, el Encargado de Convivencia Escolar, informando al profesor jefe (educadora titular en ciclo inicial) procederá al cierre del protocolo y al registro en la hoja de vida del estudiante o párvulo. Se informará del cierre a la Dirección del colegio.	Encargado de Convivencia Escolar.	30 a 60 días, sin perjuicio de que el seguimiento pueda continuar. Fase post protocolo en caso de necesidad.

10.2 protocolo de vulneración; violencia intrafamiliar.

ETAPA Y ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZO
<u>ACTIVACIÓN</u> 1. Si una estudiante o párvulo llega al Colegio con lesiones físicas evidentes o relata haber sido golpeada o agredida fuera del colegio y en su contexto familiar, quien evidencie las lesiones o reciba el relato que espontánea y voluntariamente quiera compartir el estudiante o párvulo, deberá brindarle contención emocional inicial, agradecerle la confianza e informarle que se debe activar el protocolo e informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar quien informará de esta situación a la Dirección. 2. El Encargado de Convivencia Escolar deja por escrito la situación indicando el nombre del estudiante, día y hora, relato, lo más textual posible, quien se comunicará con la familia para informar la activación del presente protocolo. 3. En todo momento se procurará resguardar la intimidad e identidad del estudiante o párvulo. Denuncia: En caso de tratarse de un hecho que revista las características de delito, (lesiones graves, alto impacto en la conducta del niño o estudiante, signos evidentes de maltrato), la Dirección o quien delegue, presentará la denuncia, según el art. 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de evaluar la presentación de una Medida de Protección ante instituciones relacionadas, el resguardo de derechos y la protección del estudiante, OLN y/o Tribunal de Familia).	Quien recibe la información. Encargado de Convivencia Escolar Dirección Encargado de Convivencia Escolar	Tan pronto se tome conocimiento del hecho. Máximo: dos días hábiles desde que se toma conocimiento Denuncia: dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho. Constatación de lesiones: Tan pronto se tome conocimiento del hecho y se evalúe la necesidad. Información a la familia: Citación dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del



4. Constatación de lesiones. Cuando haya señales físicas de agresión y sea necesario constatar lesiones, se informará de inmediato al apoderado para que traslade a la estudiante o párvulo al centro asistencial correspondiente. 5. Información a la familia. Se citará al apoderado para entrevista al día siguiente de haber tomado conocimiento de los hechos.		hecho, entrevista al día siguiente hábil desde la citación.
<u>SEGUIMIENTO</u> 6. Entrevista con el apoderado. Posterior a la constatación de lesiones o información previa al apoderado, el Encargado de Convivencia Escolar junto al profesor jefe o educadora realizará la entrevista, en la que se procurará llegar a compromisos de cambio en la dinámica parental; en caso que proceda se le informará de la denuncia presentada por el colegio. Se debe dejar constancia por escrito en la carpeta del estudiante o párvulo. 7. Junto con ello se deberán activar algunas de las siguientes medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo socioemocional para el estudiante: • Plan de acompañamiento y apoyo especializado a la estudiante según necesidad. • Activación de contenidos en hora de orientación referidos a autocuidado y protección. • Información discrecional y procurando guardar la confidencialidad del asunto, a todos los docentes o educadoras del estudiante o párvulo o ciclo si fuese necesario a fin de coordinar acciones de acompañamiento, prevención e información. • Acompañamiento psicológico a través de derivación y coordinación mensual con especialistas externos. • De todo lo que se acuerde se entregará la información oportuna a las familias, procurando mantener una constante comunicación y registro en la carpeta virtual del estudiante o párvulo. 8. Durante las siguientes semanas, el Encargado de Convivencia Escolar junto con el profesor jefe realizarán acciones de monitoreo de seguimiento a fin de constatar el progreso en la situación del estudiante o párvulo. De ello se informará a los apoderados y se dejará constancia en la carpeta del estudiante/ párvulo.	Encargado de Convivencia Escolar; Profesor jefe Head de sección	Otros plazos Seguimiento: 2 a 4 semanas desde activación, salvo necesidad de ampliar según estado del estudiante.



<u>CIERRE</u> 9. Verificada la ausencia de nuevas situaciones de vulneración, el Encargado de Convivencia Escolar, con el visto bueno de la Dirección procederá a cerrar el protocolo y registrar en la carpeta virtual del estudiante/párvulo.	Encargado de Convivencia Escolar/Dirección	30 a 60 días, sin perjuicio de que el seguimiento pueda continuar si hay nuevas acciones o se requiere en razón de la situación del estudiante.
---	---	--

10.3 protocolo de vulneración de derechos por parte de un profesor o asistente de la educación.

ACCIONES	RESPONSABLES	PLAZOS
<u>ACTIVACIÓN:</u> a) <u>Recepción de la denuncia.</u> La denuncia puede ser presentada por el estudiante, apoderado, docente, asistente de la educación u otro miembro de la comunidad educativa. Debe entregarse al encargado de convivencia escolar, por escrito físico o digital (a su mail institucional) y consignar: • Nombre y datos del denunciante (puede reservarse identidad si hay riesgo), • Identificación del profesor denunciado, • Descripción clara de los hechos, • Fecha y lugar de ocurrencia, • Testigos o evidencia disponible. b) <u>Evaluación inicial de la situación.</u> El encargado de convivencia escolar, deberá: • Verificar que la denuncia esté completa. • Evaluar si procede activar el protocolo. • Activar de inmediato medidas de protección para la víctima si corresponde (p. ej., cambio de aula, apoyo psicosocial, suspensión preventiva del profesor, etc.). Una vez realizada la evaluación inicial y existiendo mérito para la activación del protocolo, el encargado de convivencia escolar, remitirá los antecedentes al Director de Ciclo quien es el responsable de realizar la indagación, dejando registro de la activación.	Quien tome conocimiento Encargado de convivencia Escolar	Dentro del día en que ocurren los hechos o en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la ocurrencia de los hechos.



<u>INDAGACIÓN:</u> El director de Ciclo, deberá abrir la indagación procurando garantizar el derecho a las partes para presentar descargos. Se realizarán las entrevistas que se estimen pertinentes para evidenciar los hechos, registro de antecedentes, informes y cualquier otra acción que se estime pertinente para el esclarecimiento de los hechos.	Director de sección (Head)	Dentro del plazo de 10 días desde que se toma conocimiento de los hechos.
<u>INFORME DE CIERRE:</u> El Director de sección emitirá el informe de cierre de la indagación, el que será entregado a la Dirección con la evidencia que fundamente las medidas a adoptar	Director de sección (Head)	Dentro del plazo de indagación
<u>RESOLUCIÓN:</u> El director, con la evidencia del informe de cierre resolverá con el señalamiento de las medidas a aplicar en caso que procedan. La resolución será informada a las partes, las que tendrán el derecho a solicitar la reconsideración de las medidas en caso que se hayan aplicado		Dentro del plazo de 5 días desde la recepción del informe de cierre
<u>RECONSIDERACIÓN:</u> Las partes tienen derecho a solicitar la reconsideración de las medidas, de acuerdo a las reglas generales del Capítulo IX del RIE y RIOHS respectivamente. La resolución será resuelta por el Director.	Las partes El director	Presentación del recurso: dentro del plazo de 5 días desde la fecha de entrega de la resolución; Resolución del recurso; dentro del plazo de 5 días desde la recepción del recurso

11. Otras situaciones de maltrato.

a. Maltrato escolar por otro estudiante del Colegio.

Si un estudiante/párvulo relata a un miembro de la comunidad escolar, haber sido maltratado por un estudiante/párvulo del mismo Colegio o si él mismo sospecha que un estudiante/párvulo está siendo víctima de maltrato por otro estudiante/párvulo, **se activará el protocolo de Maltrato Escolar (Anexo N° 6) de este Reglamento.**

b. Maltrato escolar por un funcionario del Colegio.

Si un estudiante/ párvulo relata a un funcionario del Colegio haber sido maltratado de cualquier forma, física o psicológica por un funcionario del Colegio, o si existe sospecha de ello, se activará el protocolo correspondiente sobre **Maltrato Escolar (Anexo N° 6).**

c. Maltrato escolar por un apoderado u otro adulto del Colegio.



En caso que un estudiante/párvulo relate haber sido maltratado por un apoderado u otro adulto no funcionario, en el contexto de una actividad oficial del colegio, se procederá a activar el **protocolo de Maltrato Escolar (Anexo N° 6)**.

12. Verificadores

1. Registro de la denuncia o información preliminar
2. Apertura de carpeta del estudiante:
 - Acta de activación del protocolo
 - Adopción de medidas de resguardo.
3. En caso de denuncia obligatoria: comprobante según organismo competente.
En caso de denuncia al Tribunal de Familia, comprobante según organismo competente.
4. Registros del proceso de indagación, testimonios, evidencias, etc
5. Registros del Plan de Apoyo
6. Registros del proceso de seguimiento
7. Registro de notificación, cierre, firma.

13. Instituciones relacionadas con el resguardo de derechos y la protección del estudiante.

En caso de sospecha o evidencia de un caso de maltrato, violación o abuso sexual infantil concurrir o comunicarse con alguna de las siguientes instituciones:

- Comisarías de su comuna, plan cuadrante (Carabineros de Chile).
- Policía de Investigaciones (PDI).
- Tribunales de Familia.
- Fiscalía.
- Oficinas Locales de la Niñez.
- Servicio Médico Legal.
- 149: Fono Familia de Carabineros de Chile: entrega información y orientación sobre casos de abusos sexuales, entre otros temas. Funciona las 24 horas del día, todos los días con cobertura a nivel nacional.
- 147: Fono niños de Carabineros de Chile: atiende llamados de niños/as y adolescentes que se sientan amenazados o vulnerados, especialmente frente a situaciones de abuso sexual. Se entrega información, orientación y se acoge la denuncia. Funciona todo el año, las 24 horas del día con cobertura a nivel nacional.
- 800 730800: Servicio Nacional de Menores: reciben consultas sobre maltrato infantil y abuso sexual. La línea funciona de lunes a viernes de 9 a 18:00 hrs. Después las llamadas son derivadas a la Policía de Investigaciones (PDI).
- 800 220040: Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato: Infantil, de la Corporación de Asistencia Judicial: reciben denuncias y consultas sobre maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Se entrega información, derivando el caso a la institución que corresponde, y aconsejando a quienes llaman muy afectados. Funciona de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 hrs.
- 22 639 9084: Centro de Víctimas, de la Corporación de Asistencia Judicial CAVI: se puede consultar sobre asesoría legal para casos de delitos violentos que generen lesiones graves y gravísimas, que tengan causas en las fiscalías



(violación, parricidio y explotación sexual de niños y niñas), entre otros. El horario de atención es de 9:00 a 18:00 hrs, de lunes a viernes.

14. Difusión del Protocolo.

El presente protocolo se pondrá a disposición de toda la comunidad para su conocimiento a través de la página web del Colegio.

Es responsabilidad del Encargado de Convivencia Escolar coordinar la socialización de este protocolo por ciclo y a los distintos estamentos internos del colegio.

Junto con ello se dará a conocer a los apoderados, a través del Centro de Padres y Apoderados; a los estudiantes, a través del Centro de Estudiantes, a los párvulos a través de acciones formativas dentro de la rutina; a los docentes, asistentes de la educación, personal auxiliar, personal administrativo y equipo directivo en actividades de capacitación que se establezcan para el conocimiento de los protocolos del Colegio.